

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de mayo de 2024

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
APODERADO	CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ
ACCIONADO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
VINCULADA	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2024-00111-00

1. OBJETO DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos, estima este despacho judicial que satisface los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, motivo por el que se admitirá y dará el trámite previsto en la citada norma.

De otro lado se dispondrá la vinculación de **COLPENSIONES** y el **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

Se ordenará a COLPENSIONES que, dentro del término del traslado de la presente providencia, allegue a estas diligencias la constancia de radicación ante la plataforma "CETIL" administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos de la solicitud N° 20240000024500 del 7 de marzo de 2024 mediante la cual solicitó la expedición del Certificado Cetil del señor Ramon Alfredo Correa Ospina.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada mediante apoderado por el señor **Ramon Alfredo Correa Ospina** identificado con la cedula de ciudadanía **10.230.839** contra el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **seguridad social, mínimo vital, petición y debido proceso**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Carlos Javier Vinasco Hernández** para que represente los intereses del señor **Ramón Alfredo Correa Ospina****CUARTO: VINCULAR** a **COLPENSIONES** y y al **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**.

QUINTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que, dentro del término del traslado de la presente providencia, allegue a estas diligencias la constancia de radicación ante la plataforma “**CETIL**” administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la solicitud N° 20240000024500 del 7 de marzo de 2024 mediante la cual solicitó la expedición del certificado Cetil del señor Ramon Alfredo Correa Ospina.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd36f638af5bfd5a2e23f478730012b00e49ebae022e28df32434e4e391163**

Documento generado en 07/05/2024 01:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/may./2024

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **17001310300620240011100**

CORPORACION	GRUPO	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	2621	06/05/2024 16:58:13

JUZGADO 6 CIVIL CTO MZLES -TUTELAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
10230839	RAMON ALFREDO - CORREA OSPINA		ACTOR * / ..
5829501	CARLOS JAVIER - VINASCO HERNANDEZ		APODERADO * / ..
C07003-OJ01X05			cmurillg
			O 5/ 20 24 1 6: 58

אָדוואַט אַרבעטן און אַנדערע אַרבעטן און אַנדערע אַרבעטן

cmurillg

EMPLEADO

ACCION DE TUTELA EN LINEA ID 2061468

RV: Generación de Tutela en línea No 2061468 RAD 2024-00111

Carlos Felipe Murillo Giraldo <cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/05/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cjvabogado@hotmail.com <cjvabogado@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

id2061468 ramon correa.pdf;

Sr. Usuario

De manera muy cordial se solicita calificar la encuesta de satisfacción sobre la gestión de la Oficina Judicial, ingresando por favor al siguiente Link: <https://forms.office.com/r/KpUFhR3qyT>

Para los fines legales pertinentes, de manera atenta adjunto documentos de radicado de tutela

Al accionante se le informa que esta quedo repartida ante el Juzgado 6 CIVIL DEL CIRCUITO

Como consta en el acta de reparto adjunta. Por lo tanto, toda solicitud debe elevarse al correo del despacho

Cordial saludo

CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO

Auxiliar Administrativo Oficina Judicial

DESAJ Manizales, Caldas

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 16:36

Para: Carlos Felipe Murillo Giraldo <cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2061468

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 4:32 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cjvabogado@hotmail.com <cjvabogado@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2061468

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2061468

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: CALDAS.
Ciudad: MANIZALES

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: CALDAS.
Ciudad: MANIZALES

Accionante: CARLOS JAVIER VINASCO HERNANDEZ Identificado con documento: 5829501
Correo Electrónico Accionante : cjvabogado@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3125852219
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**
ACCIONADO: **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ, mayor y domiciliado en Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**, ante usted respetuosamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la entidad accionada.

HECHOS

1. Mi poderdante nació el día 24 de agosto del año 1954.
2. Mi poderdante es cotizante activo a pensión en la entidad accionada.
3. Actualmente mi poderdante, se encuentra vinculado laboralmente a la Rama Judicial del Poder Público.
4. El presente año, mi poderdante cumple 70 años, edad que de conformidad con el artículo 1° de la ley 1821 de 2016, es la máxima para el retiro del cargo.
5. De conformidad con la historia laboral expedida por la entidad accionada a 31 de diciembre del año 2022, este cuenta con 1485 semanas cotizadas.
6. Revisada la historia pensional de mi poderdante, se observa que no han sido contabilizados varios tiempos de servicios prestados por mi poderdante en la Rama Judicial del Poder Público.
7. A raíz de ello, el día 7 de diciembre del año 2023, presentamos ante Colpensiones, solicitud de corrección de historia laboral.
8. De conformidad con el artículo 14 de la ley 1437 del año 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y en concordancia con la Resolución

Página 1 de 8

Celular: 312-585 22 19 – Teléfono: 873 49 96

Calle 23 No. 22 – 11 Oficina 211 Manizales

E-mail: cjvabogado@hotmail.com

343 del año 2017 de COLPENSIONES, el término con el que contaba la entidad accionada para resolver la solicitud de corrección de la historia laboral, era de quince (15) días hábiles.

9. Mediante fallo de tutela del 13 de febrero del año 2023 del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo del señor RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA, conforme a lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, emita respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada por el señor RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA el 07 de diciembre de 2023, por medio de la cual solicitó la corrección de su historia laboral.

10. Mediante respuesta de los días 4, 5 y 7 de Marzo del año 2024, Colpensiones nos informa que para efectos de actualizar la historia pensional de mi poderdante, es necesario la expedición del Certificado CETIL, para lo cual solicitó la generación del certificado el día 7 de marzo del año 2024, a través de la plataforma CETIL bajo solicitud 20240000024500.
11. El Certificado CETIL se encuentra a cargo del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
12. Han transcurrido dos (2) meses desde que Colpensiones le solicitó el certificado CETIL al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de ésta última entidad.
13. La omisión en la expedición del certificado CETIL y por ende la corrección de la historia laboral de mi poderdante, le generará un perjuicio irremediable, toda vez que las semanas cotizadas no tenidas en cuenta en la liquidación de su pensión de vejez, determinarán un porcentaje inferior en el ingreso base de liquidación.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que la omisión en la corrección de la historia laboral de parte de la entidad accionada, vulnera y/o amenaza los derechos constitucionales a la **SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, AL DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**, garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito al señor (a) Juez, tutelar los derechos fundamentales constitucionales de mi poderdante, ordenando a la entidad accionada, que el menor tiempo posible:

1. La expedición del Certificado CETIL a efectos de que Colpensiones, corrija su historia pensional, de conformidad con la documentación aportada.
2. En el evento de que no sea procedente la anterior pretensión, ordene a la entidad accionada informar los fundamentos fácticos y jurídicos de la no procedencia de la corrección de la historia laboral.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Frente al derecho de petición ha manifestado la Honorable Corte Constitucional que la posibilidad de las autoridades de no contestar reclamaciones o solicitudes conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, lo que no puede entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho de petición, por su parte, la constitución política establece:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Entiéndase pues, que el derecho de petición es el mecanismo por excelencia que tiene el ciudadano para poner en funcionamiento la administración pública y obtener la pronta respuesta de los problemas que le aquejan, razón por la cual

Página 3 de 8

corresponde a la administración pública, en desarrollo de la función pública su resolución.

Así mismo, el artículo 31 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, en tratándose de preceptuar el deber de las autoridades de resolver peticiones dispone:

“ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.”

Ahora bien, con respecto al deber de las entidades de dar respuesta dentro de los términos legales a las peticiones incoadas por cualquier ciudadano, la Corte Constitucional estableció en la sentencia T-450 de 2007, M.P. que:

“3.2.1 De acuerdo con el artículo 23 superior toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. La norma superior precisa que el Legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

En relación con el contenido y alcance de dicho derecho la Corte ha explicado que: i) es un derecho fundamental determinante para la efectividad de los

mecanismos de la democracia participativa. En este sentido ha precisado que mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; ii) su contenido esencial comprende los siguientes elementos: a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo" Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible establecer, que todas las entidades están obligadas a dar respuesta a las peticiones dentro de los términos legalmente establecidos; de esta manera se concluye que, bajo ninguna circunstancia, las autoridades podrán omitir dicho deber legal, so pena de incurrir en una violación al derecho fundamental de petición del solicitante.

Del desarrollo total del derecho de petición también se debe entender que, el derecho de petición implica la respuesta efectiva, clara y en tiempo de la entidad, es decir, no basta con la simple respuesta otorgada al peticionario, pues la misma debe ser congruente con lo solicitado, independientemente, como ya se estableció, que la decisión de la misma sea favorable o adversa a sus intereses.

Historia Laboral

En relación con la historia laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-247 de 2021. Igualmente se pueden consultar las sentencias T-463 de 2016, SU-182 de 2019 y T-013 de 2020, ha señalado que dicho documento contiene información relevante relacionada con la trayectoria personal y profesional del afiliado en el

ámbito del ejercicio del derecho al trabajo, incluyendo los datos sobre el pago de aportes realizados al sistema de pensiones, y constituye, por esa razón, un medio de prueba único en materia laboral y una herramienta esencial para acceder al goce efectivo de las prestaciones sociales en cabeza de quien ha cotizado⁸, por lo que se trata de un documento que puede generar expectativas legítimas a los afiliados.

De otra parte, EL MINISTERIO en uso de sus facultades, profiere la resolución 343 de 2017 a través de la cual se establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 16. PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Teniendo en cuenta la clase de petición, ésta deberá ser resuelta conforme al procedimiento general que se indica a continuación:

(...)

III. En el evento de que excepcionalmente y debido a la naturaleza de la petición, no sea posible dar respuesta en el término señalado en la ley, **antes del vencimiento de este la dependencia encargada de resolver la petición** le informará al interesado sobre la prórroga del mismo señalando los motivos de la demora y el plazo en el que dará respuesta de fondo y completa, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, es decir, treinta (30) días hábiles.

IV. Dentro del trámite de la actuación administrativa, antes del cumplimiento del término establecido en el numeral anterior, si la dependencia de EL MINISTERIO encargada de resolver la petición, evidencia que para resolver de fondo y de manera definitiva la petición, existe la necesidad de practicar pruebas tales como, consecución de soportes probatorios, actividad de verificación de bases de datos, solicitud de información a terceros, entre otras, señalará un término para la práctica de pruebas no mayor a treinta (30) días. (Subrayado fuera de texto).

V. La comunicación al peticionario se enviará a través del medio solicitado por éste y de acuerdo con el procedimiento establecido para el envío de la correspondencia por parte de EL MINISTERIO. Cuando se trate de comunicaciones que se hagan a través de medios electrónicos, la respuesta deberá tramitarse por el mismo medio. Las comunicaciones enviadas dentro del procedimiento

administrativo y la respuesta de cada petición deberán contener el número de radicación interna.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de corrección de historia laboral.
2. Cédula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Certificaciones de tiempo de servicios expedidas por la Rama Judicial del Poder Público.
4. Historia Laboral.
5. Fallo de tutela del 13 de febrero del año 2023 del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales.
6. Respuesta de los días 4, 5 y 7 de Marzo del año 2024, Colpensiones nos informa que para efectos de actualizar la historia pensional de mi poderdante, es necesario la expedición del Certificado CETIL, para lo cual solicitó la generación del certificado el día 7 de marzo del año 2024, a través de la plataforma CETIL bajo solicitud 20240000024500.

ANEXOS

Poder.

NOTIFICACIONES

Accionado: Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Accionante: Correo electrónico: cjvabogado@hotmail.com, Celular: 312-585 22 19 – Teléfono: 873 49 96, Calle 23 No. 22 – 11 Oficina 211 Manizales.

Página 7 de 8

Celular: 312-585 22 19 – Teléfono: 873 49 96

Calle 23 No. 22 – 11 Oficina 211 Manizales

E-mail: cjvabogado@hotmail.com



Atentamente,

CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ

C.C No. 5.829.501 de Ibagué

T.P. No. 143.990 del C.S.J

RE: Poder Tutela Ministerio de Hacienda

ramon alfredo correa ospina <ramoncorrea1@hotmail.com>

Vie 3/05/2024 10:28 AM

Para: CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ <cjvabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

Poder Tutela Ministerio de Hacienda.pdf;

Buenos días

Remito poder firmado de acuerdo a lo indicado

Cordialmente,

Ramón Alfredo Correa Ospina

De: CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ <cjvabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de mayo de 2024 10:06 a. m.

Para: ramon alfredo correa ospina <ramoncorrea1@hotmail.com>

Asunto: Poder Tutela Ministerio de Hacienda

Cordial saludo Dr. Ramón.

Adjunto poder para su correspondiente firma y devolución en archivo PDF como respuesta al presente correo electrónico.

Atentamente,

Carlos Javier Vinasco Hernández

Abogado

-  Calle 23 No. 22 - 11 Oficina 211
-  Teléfono: 873 49 96 Manizales
-  Celular: 312 585 22 19
-  E-mail: cjvabogado@hotmail.com



Externado
Universidad
de Colombia

*Especialista en
Derecho Comercial*

*Especialista en Derecho Laboral
y de la Seguridad Social*

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Doctor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Manizales, e identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado titulado y en ejercicio **CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ**, igualmente mayor y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.829.501 expedida en Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 143.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en trámite de acción de tutela contra el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, ante la violación del derecho fundamenta de petición y a la seguridad social.

Mi apoderado queda facultado para presentar memoriales, recursos, incidentes, excepciones, asistir a audiencias, notificarse, recibir, sustituir, transigir, conciliar ampliamente y demás facultades legales que sean necesarias el cumplimiento del presente mandato, de conformidad con el Código General del proceso.

Atentamente,

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
C.C. No. 10.230.839

Acepto

CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ
C.C. No 5.829.501 de Ibagué
T.P. No. 143.990 del C. S. J.

Celular: 312-585 22 19 – Teléfono: 873 49 96

Calle 23 No. 22 – 11 Oficina 211 Manizales

E-mail: cjvabogado@hotmail.com

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

COLPENSIONES - 2023-19761653
 07/12/2023 11:42:49 AM
 MANIZALES
 CALDAS - MANIZALES
 ACTUALIZACIONES
 IMAGENES: 14

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Tipo de solicitante: Afiliado Apoderado Tercero Autorizado Familiar del Afiliado Fallecido

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre RAMON		2. Segundo nombre ALFREDO		3. Primer apellido CORREA		4. Segundo apellido OSPIN A		5. Apellido de casada, viuda o soltera	
6. Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?		7. Número de documento 10230839		8. Dirección de correspondencia CALLE 66# 23B1 59 APARTAMENTO 303 EDIFICIO ALAMO					
9. Barrio/Vereda PALEIRMO			10. Ciudad/Municipio MANIZALES			11. Departamento CALDAS			
12. País de Residencia (residentes exterior) COLOMBIA			13. Teléfono fijo		14. Teléfono oficina		Extensión	15. Celular 3113093624	
16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)			SÍ <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	17. Correo electrónico cjvabogado@hotmail.com				

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento CC CE TI NIT PA CD Otro ¿Cuál? _____		19. Número de documento		20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.		21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).	
<input type="checkbox"/>						<input type="checkbox"/>	

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR

22. Razón Social o Nombre CARLOS JAVIER VINAS COHERNANDEZ							
23. Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?		24. Número de documento 5829501		25. Dirección de correspondencia CALLE 23 #22-11 OFICINA 211			
26. Barrio CENTRO			27. Ciudad/Municipio MANIZALES			28. Departamento CALDAS	
29. Teléfono fijo 8734996		Extensión	30. Celular 3125852219		31. Correo electrónico de contacto cjvabogado@hotmail.com		

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

Carlos Javier Vinas Coherandez

cadena

FORMULARIO – FORMA 1 – DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

TIPO DE SOLICITANTE: SELECCIÓN OBLIGATORIA. Marque con una equis (X) la casilla que corresponda teniendo en cuenta:

- **Afiliado:** Si la solicitud la realiza directamente el titular de la información.
- **Apoderado:** Si la solicitud es realizada por un abogado debidamente autorizado por el afiliado mediante poder.
- **Tercero Autorizado:** Si la solicitud es realizada por una persona con autorización por parte del afiliado para actuar en su nombre.
- **Familiar de Afiliado Fallecido:** Si la solicitud es efectuada por un hijo, padre, cónyuge o compañero(a) del afiliado fallecido.

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

Escriba los datos de identificación del afiliado tal como figuran en el documento de identidad.

1. **Primer Nombre:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el primer nombre del afiliado.
2. **Segundo Nombre:** Escriba el segundo nombre del afiliado.
3. **Primer Apellido:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el primer apellido del afiliado.
4. **Segundo Apellido:** Escriba el segundo apellido del afiliado.
5. **Apellido de Casada, viuda o soltera:** Si la afiliada en algún momento utilizó su apellido de casada, viuda o soltera, por favor escríbalo en éste campo, pues es posible que le hayan realizado cotizaciones con éste apellido.
6. **Tipo de documento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Marque con una equis (X) la casilla que corresponda teniendo en cuenta: CC, Cédula de Ciudadanía; CE, Cédula de Extranjería; TI, Tarjeta de Identidad; PA, Pasaporte; CD, Carné Diplomático, u Otro si se trata de otro tipo de documento de identidad, ejemplo: PEP - Permiso Especial de Permanencia o PPT - Permiso de Protección Temporal.
7. **Número del documento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el número de identificación del afiliado.
8. **Dirección de Correspondencia:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba la dirección completa donde el afiliado recibe su correspondencia.
9. **Barrio / Vereda:** Escriba el nombre del Barrio, localidad o vereda de la dirección señalada en el campo anterior.
10. **Ciudad/Municipio:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba la ciudad o municipio del lugar de correspondencia señalada anteriormente.
11. **Departamento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el Departamento de la ciudad o municipio señalado en el campo anterior.
12. **País de Residencia:** si usted reside en el exterior y no posee dirección en Colombia, por favor indique su país de residencia, para que sus notificaciones sean remitidas a la dirección de correo electrónico que usted escriba en el campo No. 17.
13. **Teléfono Fijo:** Escriba un número de teléfono fijo para contacto con el afiliado. Campo OBLIGATORIO en caso de no registrar información en el campo No. 14 o en el campo No. 15.
14. **Teléfono Oficina / Extensión:** Escriba el número de teléfono del sitio en donde labora el afiliado y, si es del caso, el número de la extensión. Campo OBLIGATORIO en caso de no registrar información en el campo No. 13 o en el campo No. 15.
15. **Teléfono Celular:** Escriba el número de teléfono celular del afiliado. Campo OBLIGATORIO en caso de no registrar información en el campo No. 13 o en el campo No. 14.
16. **Autorización Uso de Medios Electrónicos:** (CAMPO OBLIGATORIO). Marque con una equis (X) la casilla que corresponda, teniendo en cuenta si desea o no recibir información a través de medios electrónicos.
17. **Correo Electrónico:** Si marcó la opción "SI" del campo anterior, escriba una dirección de correo electrónico válida para contacto con el afiliado.

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. **Tipo de Documento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Marque con una equis (X) la casilla que corresponda teniendo en cuenta: CC, Cédula de Ciudadanía; CE, Cédula de Extranjería; TI, Tarjeta de Identidad; PA, Pasaporte; CD, Carné Diplomático, NIT, Número de Identificación Tributario, u Otro si se trata de otro tipo de documento de identidad, ejemplo: PEP - Permiso Especial de Permanencia o PPT - Permiso de Protección Temporal.
19. **Número de Documento:** Escriba el número de identificación diferente al actual con el que alguna vez cotizó el afiliado.
20. **Nacionalidad:** Si el tipo de documento anterior es Cédula de Extranjería, Pasaporte o Carné Diplomático escriba la Nacionalidad.
21. **Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce):** Escriba los números de afiliación que figuraban en las tarjetas de comprobación de derechos entregadas por el ISS.

C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

El diligenciamiento de esta sección es OBLIGATORIA si el tipo de solicitante señalado en el inicio de este formulario es diferente al Afiliado.

22. **Razón Social o Nombre:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el nombre de la persona natural o jurídica que realiza la solicitud a nombre del afiliado, que debe corresponder al tipo de solicitante seleccionado.
23. **Tipo de documento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Marque con una equis (X) la casilla que corresponda teniendo en cuenta: CC, Cédula de Ciudadanía; CE, Cédula de Extranjería; TI, Tarjeta de Identidad; PA, Pasaporte; CD, Carné Diplomático, NIT, Número de Identificación Tributario, u Otro si se trata de otro tipo de documento de identidad, ejemplo: PEP - Permiso Especial de Permanencia o PPT - Permiso de Protección Temporal.
24. **Número de Documento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el número de identificación del solicitante.
25. **Dirección de Correspondencia:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba la dirección de correspondencia del solicitante.
26. **Barrio:** Escriba el nombre del Barrio, localidad o vereda de la dirección señalada en el campo anterior.
27. **Ciudad/Municipio:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba la ciudad o municipio del lugar de correspondencia señalada anteriormente.
28. **Departamento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el Departamento del municipio señalado anteriormente.
29. **Teléfono Fijo/Extensión:** Escriba el número de teléfono fijo de contacto indicando, si es del caso, el número de la extensión. Campo OBLIGATORIO en caso de no registrar información en el campo No. 30.
30. **Teléfono Celular:** Escriba el número celular del solicitante. Campo OBLIGATORIO en caso de no registrar información en el campo No. 29.
31. **Correo Electrónico de contacto:** Escriba una dirección de correo electrónico válida para contacto con el solicitante.
32. **Firma del Solicitante:** (CAMPO OBLIGATORIO). Campo para la firma del Solicitante.



FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 2

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994, y la actualización de tiempos cotizados en administradoras de fondos privados de pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERIODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994

33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO						34. Número patronal					
35. Nombre propietario/Representante legal						36. Número de NIT					
37. Dirección donde laboró o Sucursal CARRERA 23 #21 - 48			38. Ciudad/Municipio MANIZALES		39. Departamento CALDAS						
40. Requerimiento		41. Periodo de cotización		42. Dato I.B.C. correcto		43. Requerimiento		44. Periodo de cotización		45. Dato I.B.C. correcto	
Periodo falta <input checked="" type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa) 07 / 1974	Hasta (mm/aaaa) 04 / 1978		Periodo falta <input checked="" type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa) 04 / 1978	Hasta (mm/aaaa) 02 / 1979	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 53.

46. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró						47. Número patronal					
48. Nombre propietario/Representante legal						49. Número de NIT					
50. Dirección donde laboró o Sucursal CENTRO			51. Ciudad/Municipio SAMANA		52. Departamento CALDAS						
53. Requerimiento		54. Periodo de cotización		55. Dato I.B.C. correcto		56. Requerimiento		57. Periodo de cotización		58. Dato I.B.C. correcto	
Periodo falta <input checked="" type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa) 02 / 1979	Hasta (mm/aaaa) 02 / 1980		Periodo falta <input type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	

Si los datos del empleador son iguales a los que escribió en el anterior módulo, no necesita repetirlos, y de ser así, continúe con el campo N.º 66.

59. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró						60. Número patronal					
61. Nombre propietario/Representante legal						62. Número de NIT					
63. Dirección donde laboró o Sucursal			64. Ciudad/Municipio		65. Departamento						
66. Requerimiento		67. Periodo de cotización		68. Dato I.B.C. correcto		69. Requerimiento		70. Periodo de cotización		71. Dato I.B.C. correcto	
Periodo falta <input type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta <input type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)	

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

72. Nombre del Fondo Privado		73. Desde (mm/aaaa)		74. Hasta (mm/aaaa)		75. Requerimiento o solicitud [seleccione con X según el caso]					76. Firma del Solicitante	
Periodo falta <input type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	Desde (mm/aaaa)	Hasta (mm/aaaa)		Periodo falta <input type="checkbox"/>	Periodo sobre <input type="checkbox"/>	Falta retiro <input type="checkbox"/>	Inconsistencia días cotizados <input type="checkbox"/>	Nombre errado <input type="checkbox"/>	I.B.C. errado <input type="checkbox"/>	 No. 5.829.501 DE IBAGUÉ
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Colpensiones S.A.

Para todos los trámites de Solicitud de Corrección de Historia Laboral es OBLIGATORIO diligenciar la forma 1, Datos Generales del Solicitante.

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización comprendidos entre enero de 1967 y diciembre de 1994 y/o la actualización tiempos cotizados en Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.

D. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN ENTRE ENERO DE 1967 Y DICIEMBRE DE 1994.

- 33. Nombre o Razón Social de la empresa donde laboró:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el nombre o razón social completo del empleador donde usted laboró y presenta las inconsistencias.
- 34. Número Patronal:** Escriba el número patronal asignado por el ISS al empleador señalado en el campo anterior (solo si conoce dicha información).
- 35. Nombre Propietario/Representante Legal:** Escriba el nombre del dueño de la empresa o del representante legal de la misma, para la época de la inconsistencia (solo si conoce dicha información).
- 36. Número de NIT:** Escriba el Número de Identificación Tributaria del Empleador sin dígito de verificación (solo si conoce dicha información).
- 37. Dirección donde laboró o sucursal:** Escriba la zona, dirección aproximada o sucursal de la empresa donde laboró, ejemplo: SUCURSAL CHAPINERO.
- 38. Ciudad/Municipio:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba la Ciudad o Municipio donde esté o estaba ubicada la empresa donde trabajó y presenta las inconsistencias.
- 39. Departamento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el Departamento, de la ciudad o municipio señalado en el campo anterior.
- 40. Requerimiento:** (CAMPO OBLIGATORIO). Marque con una equis (X), una sola de las casillas según la inconsistencia que pretende corregir teniendo en cuenta:
- Período Falta: Si la inconsistencia corresponde a periodos faltantes.
 - Período Sobra: Si la inconsistencia corresponde a periodos de empresas en las cuales el afiliado no laboró y que se registran en su Historia Laboral.
 - IBC Errado: Si la inconsistencia corresponde a un Ingreso Base de Cotización errado.
- 41. Período de Cotización:**
- Desde: (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba en formato mes-año, la fecha de inicio del periodo de la inconsistencia, ejemplo: enero de 1992 se escribe 01 1992.
 - Hasta: (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba en formato mes-año, la fecha final del periodo de la inconsistencia, ejemplo: diciembre de 1992 se escribe 12 1992.
- 42. Dato IBC Correcto:** si usted marcó en el campo No. 40 la opción "I.B.C. Errado", de manera obligatoria debe registrar en este campo el dato del I.B.C. que según el afiliado es el correcto. Utilice los campos No. 43, 44 y 45 para registrar inconsistencias con el mismo empleador en un periodo diferente.

NOTA: Para el diligenciamiento de los campos comprendidos entre el No. 46 y el No. 58 y entre el No. 59 y el No. 71, se deben seguir las mismas indicaciones establecidas para los campos comprendidos entre el No. 33 y el No. 45.

Recuerde que si tiene más de dos periodos con inconsistencias de un mismo empleador, solo debe registrar una vez los datos correspondientes al empleador y diligenciar tantas veces como sea necesario la información relacionada con los campos: "Requerimiento, Período de Cotización y Dato de I.B.C. Correcto."

E. ACTUALIZACIÓN DE PERÍODOS COTIZADOS EN FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES

Diligencie esta sección si el afiliado a COLPENSIONES requiere de actualización de tiempos que fueron cotizados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- 72. Nombre del Fondo Privado:** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba el nombre del Fondo Privado de Pensiones donde realizó las cotizaciones.
- 73. Desde (mm/aaaa):** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba en formato mes-año, la fecha de inicio del periodo de la inconsistencia, ejemplo: enero de 1995 se escribe 01 1995
- 74. Hasta (mm/aaaa):** (CAMPO OBLIGATORIO). Escriba en formato mes-año, la fecha final del periodo de la inconsistencia, ejemplo: febrero de 1995 se escribe 02 1995
- 75. Requerimiento o Solicitud:** (CAMPO OBLIGATORIO). Marque con una equis (X), la casilla que corresponda teniendo en cuenta:
- Período Falta: Si la inconsistencia corresponde a periodos faltantes.
 - Período Sobra: Si la inconsistencia corresponde a periodos de empresas en las cuales el afiliado no laboró.
 - Falta Retiro: Si en la Historia Laboral expedida por Colpensiones, en los periodos cotizados a una AFP, falta la novedad de retiro con algún empleador.
 - Inconsistencia días cotizados: Si en la Historia Laboral expedida por COLPENSIONES, en los periodos cotizados a una AFP, se registran ciclos con días cotizados menores a 30 sin mediar novedad.
 - Nombre Errado: Si en la Historia Laboral expedida por COLPENSIONES, en los periodos cotizados a una AFP, se registra la observación "Nombres no concuerdan con registraduría".
 - I.B.C. Errado: Si en la Historia Laboral expedida por COLPENSIONES, en los periodos cotizados a una AFP, figura registrado un I.B.C. que según el afiliado se encuentra errado.
- 76. Firma del Solicitante:** (CAMPO OBLIGATORIO). Espacio para la firma del solicitante. De igual forma debe seleccionar con una equis (X) el tipo de documento y escribir el número de documento correspondiente al solicitante.

Doctor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - COLPENSIONES

Manizales

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Manizales, e identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado titulado y en ejercicio CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ, igualmente mayor y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.829.501 expedida en Ibagué y portador de la tarjeta profesional número 143.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en trámite de acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ante la violación del derecho fundamenta de petición y a la seguridad social.

Mi apoderado queda facultado para presentar memoriales, recursos, incidentes, excepciones, asistir a audiencias, notificarse, recibir, sustituir, transigir, conciliar ampliamente y demás facultades legales que sean necesarias el cumplimiento del presente mandato, de conformidad con el Código General del proceso.

Atentamente,

Acepto

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
C.C. No. 10.230.839

CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ
C.C. No 5.829.501 de Ibagué
T.P. No. 143.990 del C. S. J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
En Manizales el 2023-05-23 08:25:16
Al despacho notarial se presentó:
CORREA OSPINA RAMON ALFREDO
Quien exhibió: C.C. 10230839
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente

JOSE FERNANDO VILLADA ALZATE
NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES

Func.: 3673-4cb33109

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: huxx5



r: 312-585 22 19 – Teléfono: 873 49 96

: 23 No. 22 – 11 Oficina 211 Manizales

E-mail: cjavabogado@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.230.839**

CORREA OSPINA

APELLIDOS

RAMON ALFREDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1954**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

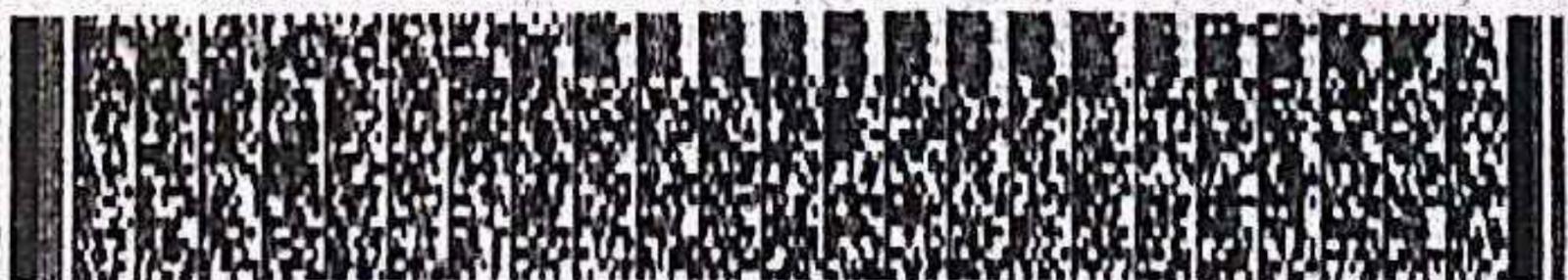
M

SEXO

22-DIC-1975 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2600100-00063222-M-0010230839-20080902

0002927571A 1

4170012150

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Carrera 23 No. 21-48 Piso 9 Of. 903 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas	SIGC
---	--	-------------

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

HACE CONSTAR:

Que el Doctor RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA portador de la cédula de ciudadanía No. 10.230.839 de Manizales, laboró en este Despacho Judicial como CITADOR grado 4.

El precitado Doctor fue nombrado mediante Decreto No. 30 del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), posesionado el misma día y ratificado por el Decreto No. 31 del uno (01) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Posteriormente fue nombrado mediante el Decreto No. 34 del uno (01) de abril de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) y posesionado el mismo día en el cargo de OFICIAL ESCRIBIENTE II GRADO 6.

El Doctor Correa Ospina laboró en continuidad hasta el día siete (07) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES, CALDAS,

HACE CONSTAR

Que el señor RAMON ALFREDO CORREA OSPINA portador de la cédula de ciudadanía número 10'230.839 de Manizales, Caldas, laboró en este Despacho Judicial como citador grado 4.

El precitado señor fue nombrado mediante Decreto Nro. 30 del quince (15) de Julio de mil novecientos setenta y cuatro 1.974 y ratificado por el Decreto Nro. 31 del primero (1) de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco 1.975. Así mismo el precitado señor CORREA OSPINA se posesionó el día quince (15) de Julio de mil novecientos setenta y cuatro 1.974.

De la misma manera se posesionó el primero (1) de Abril de mil novecientos setenta y seis en el cargo de Oficial Escribiente II grado 6, para el que fuera nombrado mediante el Decreto Nro. 34 de la misma fecha.

El plurimentado señor CORREA OSPINA laboró en continuidad hasta el día siete (7) de Abril de mil novecientos setenta y ocho 1.978.

La presente constancia se expide a solicitud de interesado, hoy quince (15) de Febrero de dos mil y seis 2.006.



CESAR AUGUSTO BUITRAGO LOPEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZÁLEZ FRANCO"
CARRERA 23 NRO. 21-48 PISO 8 – OF. 803
MANIZALES – CALDAS
Teléfono 8879650 ext. 11315
CORREO ELECTRÓNICO: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales

HACE CONSTAR:

Que el señor RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.839 expedida en Manizales, laboró en este juzgado en el cargo de Oficial Mayor durante el periodo comprendido entre el 07 de abril de 1978 hasta el día 23 de febrero de 1979, según consta en las resoluciones número 001 del 7 de abril de 1978 y 001 del 23 de febrero de 1979, expedidas por este despacho judicial.

Se firma a solicitud de la persona interesada, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Angela María Tamayo Jaramillo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8c46642860a1075c82adf616621bd0673dfa91b60a98cc4fcbf1503adc99fa**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES, CALDAS,

HACE CONSTAR:

Que el señor RAMON ALFREDO CORREA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía Número 10.230.839 expedida en Manizales, laboró en este Juzgado en el cargo de Oficial mayor durante el período comprendido entre el 07 de abril de 1978 hasta el día 23 de febrero de 1979, según consta en las resoluciones números 001 del 07 de abril de 1978 y 001 del 23 de febrero de 1979, expedidas por este Juzgado.

Para constancia se expide la presente a los Quince (15) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


DORA ELENA GALLEGO BERNAL
SECRETARIA



Certificado No. 006

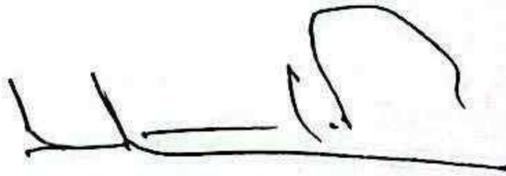
EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que el Doctor **RAMOÓN ALFREDO CORREA OSPINA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.230.839 de Manizales, Caldas, se desempeñó como Juez de la República en el Distrito Judicial de Manizales en el siguiente municipio y durante los siguientes períodos:

CARGO	MUNICIPIO	INICIO	FIN
Juez Primero Promiscuo Municipal	Samaná	24 de febrero de 1979	31 de agosto 1979
Juez Civil Municipal	Samaná	1 de septiembre de 1979	24 de febrero de 1980

El presente certificado se expide a solicitud del interesado, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Si este certificado presenta tachadura y/o enmendadura carece de toda validez

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3167736f2ca39341b8b3b9ac811b0a024f440166ce90876694bfad009fea0a63**

Documento generado en 31/05/2023 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, Y A PETICIÓN VERBAL
DEL INTERESADO,

HACE CONSTAR :

Que el Doctor RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA,
identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.839
expedida en Manizales, Caldas, desempeñó los siguientes cargos
como Juez en este Distrito.

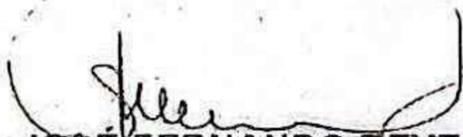
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMANÁ

Desde el día 24 de febrero de 1979, hasta el 31 de agosto del
mismo año.

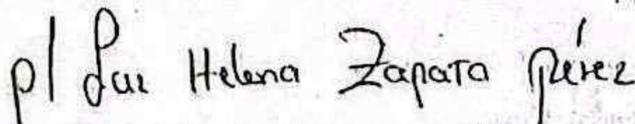
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAMANÁ

Desde el día 1º de septiembre de 1979, hasta el 24 de febrero
de 1980.

Para constancia se firma en Manizales, a los trece (13) días del
mes de febrero de dos mil seis (2006).



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
PRESIDENTE



MARIA ESPERANZA CEDEÑO JARAMILLO
SECRETARIA

Extracto de semanas cotizadas a pensiones

RAMON ALFREDO CORREA OSPINA

DIRECCIÓN: CR 14 7 46

CIUDAD: Armenia Quindío - 631

00484137

Apreciado/a **RAMON**, Colpensiones te acompaña en tu trayectoria laboral desde que te afiliaste a pensiones el **01 de Diciembre de 1970** para construir juntos un futuro mejor. Es por esto que te damos a conocer de una manera más fácil tus aportes realizados a pensión.

¡Siguiendo estos pasos aseguras tu futuro!



1. Verifica que el reporte de las semanas cotizadas se vea reflejado en el total de tu **Historia Laboral**.



2. Verifica que las cotizaciones del **2022** estén registradas y por el valor correcto.



3. Actualiza tus datos personales y de contacto para comunicarnos contigo oportunamente.

Recuerda que para obtener tu pensión debes cumplir las siguientes condiciones:
1.300 semanas cotizadas y cumplir la edad de pensión (Mujeres **57 años** - Hombres **62 años**)



1. Verifica que el reporte de las semanas cotizadas se vea reflejado en el total de tu **Historia Laboral**.

¿Cuántas semanas tengo cotizadas? **1,485.00**

¿Cuántos años tengo cotizados? **28.87**



¿Cuántas semanas me faltarían? **-185.00**

¿Cuántos años me faltarían? **-3.60**

Resumen de semanas cotizadas

Empresa	Semanas	Años	Empresa	Semanas	Años
AVIANCA S A MANIZALES	4.57	0.09	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	8.57	0.17
EDITORIAL LA PATRIA S A	13.71	0.27	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
FUNDEMA	8.29	0.16	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
FUNDEMA	75.71	1.47	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	17.14	0.33
FUNDEMA	20.57	0.40	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
FUNDEMA	19.86	0.39	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	317.00	6.16	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
BCO CENT HIPOT	69.29	1.35	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	21.43	0.42	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	8.57	0.17
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	3.86	0.08
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08	SOC FIDUCIARIA CAFETERA	4.29	0.08
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	4.29	0.08	SOCIEDAD FIDUCIARIA CAFETERA	34.29	0.67

Si fuiste empleado público hasta 1994 y el aporte a pensión para estos ciclos no fue cotizado ante el extinto Instituto de Seguros Sociales - ISS, este período puede no verse reflejado en este reporte. Sin embargo, puedes solicitar la inclusión de los mismos a través de uno de nuestros **Puntos de Atención Colpensiones (PAC)**.

Defensoría del Consumidor Financiero:

Dirección: Carrera 10 N° 97 A - 13 Oficina 502

Horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Teléfono: (57+601) 610 81 64

Correo electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com o descarga nuestra APP



GOBIERNO DE COLOMBIA

Resumen de semanas cotizadas

Empresa	Semanas	Años	Empresa	Semanas	Años
BANCAFE	4.29	0.08	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1.29	0.03
BANCAFE	12.86	0.25	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	2.14	0.04
BANCAFE	51.43	1.00	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08
BANCAFE	51.43	1.00	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08
BANCAFE	4.29	0.08	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08
BANCAFE	47.14	0.92	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08
BANCAFE	25.71	0.50	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	0.29	0.01
BANCAFE	0.71	0.01	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	0.14	0.00
CONSORCIO ALIANZA TEMPORAL	12.86	0.25	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	0.43	0.01	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	12.86	0.25
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	8.57	0.17	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1.00	0.02
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1.14	0.02
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	8.57	0.17
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	25.71	0.50	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIA	36.14	0.70
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	2.86	0.06	DIRECC SECCIONAL ADMON JUDICIA	49.86	0.97
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1.71	0.03	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIO	49.43	0.96
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIO	51.43	1.00
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIO	51.14	0.99
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	34.29	0.67	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIO	12.86	0.25
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	2.86	0.06	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIO	1.14	0.02
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	1.86	0.04	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	3.14	0.06
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	42.86	0.83	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	34.29	0.67
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	2.57	0.05	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	51.43	1.00
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	2.00	0.04	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	51.43	1.00
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	17.14	0.33	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	51.43	1.00
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	0.43	0.01	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE AD	47.14	0.92
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	12.86	0.25			
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	4.29	0.08			
Semanas cotizadas a Colpensiones				1,485.00	28.87



2. Verifica que las cotizaciones del **2022** estén registradas y por el valor correcto.

Identificación del aportante	Empleador	Mes	Fecha de pago	*IBC reportado	Pagos Realizados	Días Cotizados	Observaciones
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202201	11/02/2022	\$25,000,000	\$3,974,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202202	11/03/2022	\$25,000,000	\$3,990,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202203	12/04/2022	\$25,000,000	\$3,995,900	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202204	09/05/2022	\$25,000,000	\$4,000,500	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202205	10/06/2022	\$25,000,000	\$4,000,300	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202206	13/07/2022	\$25,000,000	\$4,000,300	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202207	10/08/2022	\$25,000,000	\$3,998,700	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202208	12/09/2022	\$25,000,000	\$3,999,900	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202209	12/10/2022	\$25,000,000	\$3,999,800	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202210	11/11/2022	\$25,000,000	\$3,999,600	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165850	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	202211	13/12/2022	\$25,000,000	\$3,999,900	30	Pago aplicado al periodo declarado

*Si este reporte no refleja las semanas trabajadas, revisa con tu empleador y reporta a Colpensiones

Defensoría del Consumidor Financiero:

- Dirección: Carrera 10 N° 97 A - 13 Oficina 502
- Horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Teléfono: (57+601)610 81 64
- Correo electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com o descarga nuestra APP



GOBIERNO DE COLOMBIA



3. Datos personales: Si alguno de tus datos de contacto es incorrecto o incompleto actualízalo visitando un **Punto de Atención Colpensiones (PAC)**, en nuestra página web **www.colpensiones.gov.co** o en la línea gratuita **018000 41 09 09**, así podremos comunicarnos contigo oportunamente.

Nombres	RAMON ALFREDO	Apellidos	CORREA OSPINA
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	N° de documento	10,230,839
Fecha de nacimiento	29/08/1954	Sexo	
Teléfono fijo / Celular		Dirección	CR 14 7 46
Correo Electrónico	ramoncorrea1@hotmail.com		

Información importante: el valor de la cotización pagada tiene una distribución de acuerdo con la normatividad, que no afecta el número de semanas cotizadas, así: patrimonio vejez 13%, patrimonio invalidez 0,80%, patrimonio de sobrevivencia 1,11%, administradora 1,09%.

Los afiliados:

- Que tengan un ingreso mensual igual o superior a 4 SMMLV, tendrán a cargo un aporte adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional.
- Con ingreso igual o superior a 16 SMMLV, deben cotizar un porcentaje que oscila entre el 0,2% y el 1% de acuerdo a su ingreso base de cotización (IBC).

Lectura del reporte de la Historia Laboral

Resumen de semanas cotizadas por empleador: total de semanas cotizadas por sus empleadores o como trabajador independiente desde **enero de 1967** con corte **31 de diciembre de 2022**.

Total de semanas cotizadas a Colpensiones: total semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Identificación del aportante: hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, NIT, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, etc.

Empleador: nombre o razón social del aportante. **Mes:** mes al que corresponde el periodo cotizado. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.

IBC reportado: es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente para el pago de la cotización.

Pagos realizados: valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.

Días cotizados: corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.

Observaciones: indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Consulta todos los detalles de tu Historia Laboral a través de: **www.colpensiones.gov.co**

Defensoría del Consumidor Financiero:

- Dirección: Carrera 10 N° 97 A - 13 Oficina 502
- Horario de atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Teléfono: (57+601) 610 81 64
- Correo electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com o descarga nuestra APP



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.: 17001-33-33-004-2024-00023-00
Accionante: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Accionadas: COLPENSIONES
Sentencia No.: 13

1. ASUNTO

Procede este Despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones:

Solicita la parte accionante se tutelen sus derechos fundamentales de petición debido proceso, mínimo vital y seguridad social, y se ordene a COLPENSIONES corregir su historia laboral; como pretensión subsidiaria que se ordene a COLPENSIONES informar los fundamentos fácticos y jurídicos de la no procedencia de la corrección de la historia laboral.

2.2. Fundamentos fácticos:

- Adujo el accionante que nació el 24 de agosto de 1954, es cotizante activo de COLPENSIONES y actualmente se encuentra vinculado laboralmente a la Rama Judicial.
- Que el presente año cumple 70 años, edad que de conformidad con el artículo 1º de la ley 1821 de 2016, es la máxima para el retiro del cargo.
- Revisada su historia pensional, se observa que no han sido contabilizados varios tiempos de servicios prestados en la Rama Judicial.
- El 07 de diciembre de 2023 radicó frente a COLPENSIONES solicitud de corrección de Historia Laboral.
- Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 1437 del año 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y en concordancia con la Resolución 343 del año 2017 de COLPENSIONES, el término con el que contaba la entidad accionada para resolver la solicitud era de quince (15) días hábiles, ya han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que la entidad accionada haya corregido la historia laboral, ni solicitado la

prórroga para realizar tal gestión.

2.3. Actuaciones del Despacho:

El 30 de enero del año avante fue radicada la presente acción de tutela, asignada por reparto a este Despacho Judicial. Fue admitida en la misma fecha y se ordenó la notificación y traslado a la entidad accionada.

2.4. Intervención de la parte demandada:

2.4.1. COLPENSIONES:

Manifestó que, se evidencia en el sistema que el señor RAMON ALFREDO CORREA OSPINA se acercó a un punto de atención al usuario y mediante radicado 2023_19761653 de fecha 7 de diciembre de 2023 solicitó corrección historia laboral.

Que al momento de radicar la solicitud al peticionario se le hizo entrega de comunicación donde se le indicaban que la respuesta sería emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles.

Que debe tenerse en cuenta, que la solicitud del accionante versa sobre corrección de historia laboral la cual fue radicada el 7 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo señalado anteriormente, Colpensiones a la fecha se encuentra en términos para dar trámite a la solicitud, es decir, que no ha transcurrido el término para dar respuesta.

Solicitó denegar la acción de tutela por improcedente y que se declare la carencia actual de objeto por existir hecho superado.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Fondo del Asunto:

Del recuento anterior se desprende que el accionante pretende se le protejan sus derechos constitucionales fundamentales de petición, debido proceso y hábeas data presuntamente vulnerados por las accionadas, por la falta de respuesta de fondo a la solicitud de corrección de historia laboral.

3.2. Problema jurídico:

¿Están siendo vulnerados los derechos fundamentales del accionante ante la falta de respuesta de fondo a la solicitud elevada el 07 de diciembre de 2023, en la que pretende la corrección de su historia laboral?

¿Se puede predicar la carencia actual de objeto por hecho superado ante la respuesta brindada por COLPENSIONES a la accionante?

3.3. Premisas normativas y jurisprudenciales:

Del derecho de petición:

El derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales” (Subraya el Despacho).

A su turno, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que reguló el derecho fundamental de petición, sustituyó, entre otros, los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicables a la situación particular del accionante, que son del siguiente tenor:

“Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. ...”*

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (Subraya el Juzgado)*

El derecho de petición que en favor del ciudadano consagra el artículo 23 de la Constitución Política, de una parte faculta a éste para presentar peticiones respetuosas a las autoridades y, de otra, le impone el deber correlativo de darles pronta resolución.

El derecho de petición es un derecho-obligación, como todos los que consagra la Carta Fundamental. Son derechos de doble vía: Se otorgan derechos y deberes tanto al ciudadano como a los funcionarios o entidades que deben actuar en cada ocasión. Resolver no equivale a acceder; es decidir, es expresar en forma precisa la voluntad administrativa, y ésta puede ser negativa o positiva con respecto a lo pedido.

En relación con el derecho fundamental de petición, el Despacho considera

pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional, quien sostuvo lo siguiente:

"...a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita..."¹ (Resalta el Despacho)

Sobre el derecho fundamental al habeas data en materia pensional, ha precisado la Corte Constitucional¹:

40. El derecho fundamental al habeas data, contenido en el artículo 15 de la Constitución, establece que las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que las entidades públicas y privadas recolecten sobre ellas en archivos y bases de datos². Por lo tanto, quienes recolecten información para su correspondiente administración están obligados a respetar la libertad y las demás garantías constitucionales³.

41. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que este derecho tiene una doble dimensión⁴. Por un lado, es un derecho fundamental autónomo, en virtud del cual, los titulares de datos personales tienen la facultad de requerir a las entidades que los administran para que les garanticen el acceso, corrección, actualización, inclusión y exclusión, entre otros, de la información registrada⁵. Por otro, es una garantía para el ejercicio de otros derechos fundamentales⁶, en la medida en que, de la correcta administración de la información personal, dependen otros derechos como el buen nombre de las personas⁷, su acceso al servicio de salud y a prestaciones propias de la seguridad social⁸.

42. La dimensión del habeas data como garantía de otros derechos es evidente en materia de seguridad social. Por ejemplo, para que a un cotizante le reconozcan el pago de una pensión, la entidad administradora de pensiones debe verificar si cumple con los requisitos legales establecidos para ello. Con este fin, la institución revisa la historia laboral del peticionario⁹. Ese documento contiene información relevante relacionada con la trayectoria laboral del afiliado y con el pago de aportes que realizó al sistema de pensiones, y constituye, por esa razón, un medio de prueba único en materia laboral¹⁰. De manera tal que, a partir de la información registrada

⁴ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

en ese documento, la administradora de pensiones determina si reconoce o no el pago de la pensión.

43. Lo anterior significa que la información que compone la historia laboral en estas áreas es fundamental para acceder al goce efectivo de las prestaciones sociales en cabeza de quien ha cotizado¹¹. Por lo que es un documento que puede generar expectativas legítimas a los afiliados¹².

La información de la historia laboral. Expectativas y obligaciones

44. Este Tribunal ha reconocido con anterioridad, que la historia laboral tiene relevancia constitucional¹³. De este modo, al igual que los empleadores, las entidades administradoras de los fondos de pensiones deben conservar la información laboral de las personas afiliadas¹⁴, con diligencia¹⁵, y en atención a las exigencias y disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012¹⁶. En ese sentido, estas entidades deben garantizar que la información registrada sea veraz, completa y revele el esfuerzo del cotizante por acceder a su pensión¹⁷.

Según la jurisprudencia, de este deber general se deriva, entre otras¹⁸, “la obligación del respeto [por el] acto propio, que se torna en una protección al trabajador cuando la entidad modifica la información de sus cotizaciones de forma intempestiva”¹⁹. Adicionalmente, las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida tienen deberes de fiscalización e investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 100 de 1993²⁰.

45. Estos compromisos de las administradoras de pensiones no se limitan al adecuado tratamiento de sus bases de datos, sino que incluyen la responsabilidad de conservar los archivos que soportan esa información registrada en sus sistemas electrónicos y de garantizar el acceso de los titulares a estos. De manera tal que, si la persona solicita la expedición de un documento, el encargado de la información debe adelantar las diligencias necesarias para su ubicación o reconstrucción, según corresponda²¹. En caso de ser imposible acceder a los documentos de soporte, la jurisprudencia ha establecido que, el encargado de la custodia del archivo deberá acudir al Código General del Proceso para su reconstrucción²².

46. **Asimismo, las fallas en las que puedan incurrir las entidades administradoras de fondos de pensiones, en su calidad de responsables y encargadas del tratamiento de los datos de las personas afiliadas a la institución²³, no pueden afectar negativamente a quienes tienen la expectativa legítima de pensionarse²⁴. En ese sentido, estas tienen el deber de desplegar todas las actividades conducentes a superar las inconsistencias que puedan existir en sus registros, sin importar quién las advierta²⁵. Para el efecto, cuando sean cuestionadas, deben analizar detalladamente la situación y dar una respuesta concreta al titular del derecho que refleje la trayectoria laboral del afiliado²⁶. De lo contrario, la entidad le negaría al titular de sus datos, la posibilidad de que la información errónea sea corregida, lo que implica una vulneración no solo del derecho fundamental al habeas data, sino también del debido proceso administrativo, y seguridad social de los afiliados, en tanto, tales inexactitudes inciden directamente en el reconocimiento de la pensión²⁷.**

Del debido proceso administrativo:

La H. Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia lo siguiente:

“Dentro de las garantías correspondientes al debido proceso, es preciso hacer mención de aquellas que hacen parte, específicamente, del debido proceso administrativo. Es así como la Corte ha señalado que en este tipo de trámites se debe garantizar “(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados”². Lo anterior, con el fin de que la función administrativa sea ejercida con la correcta y adecuada observancia de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios aplicables.

4.5. Así mismo, esta Corporación ha considerado, en reiterada jurisprudencia³, que el debido proceso administrativo se materializa cuando se garantizan los derechos a:

“(i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; **(iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas**; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”. (Negrita propia)

4.6. Por lo anterior, no en vano, la Corte ha sido enfática en reiterar que la aplicación del derecho al debido proceso no es dable únicamente para trámites judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas⁴. De modo que se materialice la eficacia de los derechos a la seguridad jurídica y a la defensa de las personas que concurren a la Administración. Por lo tanto, todas las autoridades con función administrativa deben desempeñar sus actividades con la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales para la debida garantía de los derechos de las personas.

3.4. Pruebas:

3.4.1. Parte Demandante:

Con su escrito de tutela aportó los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía.
- Formulario de solicitud de corrección de historia laboral radicado en Colpensiones el 07 de diciembre de 2023.
- Certificaciones de tiempo de servicios expedidas por la Rama Judicial del Poder Público.
- Historia Laboral de Colpensiones.

3.4.2. Parte Demandada:

² Sentencias C-331 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T-543 de 2017. M.P. Diana Fajardo Rivera, reiteradas en la sentencia T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.

³ Sentencias C-980 de 2010 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, C-758 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, C-034 de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa y T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.

⁴ Sentencias C-341 de 2014 M.P. Mauricio González Cuervo y T-007 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera.

COLPENSIONES:

- Oficio Radicado BZ2023_19761653-3378075 del 07 de diciembre de 2023.

3.5. Análisis del Despacho:

En el presente caso, el accionante, solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y hábeas data, los cuales, a su juicio, están siendo vulnerados por la entidad accionada, al no darle respuesta de fondo a la petición elevada.

Como se evidencia en el expediente, efectivamente el accionante radicó formulario ante COLPENSIONES el 07 de diciembre de 2023, la cual quedó con el número de radicado 2023_19761653, por medio de la cual solicitó la corrección de su historia laboral.

Mediante Oficio BZ2023_19761653-3378075 del 07 de diciembre de 2023 (momento en que se radicó la solicitud), COLPENSIONES le indicó al accionante que fue recibida su solicitud y que resolvería dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de la fecha de radicación, ello por cuanto la solicitud está orientada a la corrección de la historia laboral, validación que requiere el agotamiento de un procedimiento y práctica de pruebas que demanda más tiempo al de una solicitud general.

La entidad en su informe expresó que dado lo anterior, se configura un hecho superado.

Para el Despacho no están probados los presupuestos para declarar una carencia actual de objeto por hecho superado, esto por cuanto la respuesta otorgada no es de fondo, pues no está resolviendo sobre la corrección de la historia laboral, simplemente informa al peticionario de los términos para resolver su solicitud y el trámite que se impartirá a la misma.

En consecuencia, se analizará si hay una vulneración al derecho de petición del accionante y en caso afirmativo si a causa de ello se vulneran otros derechos fundamentales.

De conformidad con el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, se le permite a la entidad informar al interesado, antes de que expire el término señalado inicialmente para resolver, de que la petición no será resuelta en ese plazo, indicando el plazo en el que se dará respuesta.

La norma en comento es del siguiente tenor:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Subrayado del despacho)

En este sentido, se observa que el mismo día que fue radicada la petición, la entidad informó al accionante que en razón a la complejidad del asunto y los trámites que son necesarios agotar para la corrección de la historia laboral, se daría respuesta en el plazo máximo de 60 días; así tal actuación se desarrolló en el término dispuesto en la norma (antes del vencimiento del término inicial – 15 días).

Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de corrección de historia laboral no hace parte de las peticiones que legal y jurisprudencialmente cuentan con término especial para resolver, no es de recibo el argumento de COLPENSIONES en el sentido de que tiene 60 días para decidir, pues como bien lo indica la norma, la petición debe resolverse dentro de las 15 días siguientes a su radicación y solo en casos excepcionales, se podrá informar al peticionario que su solicitud no será resuelta en ese término, indicando allí mismo cuál será el término razonable en que se dará respuesta, la cual en todo caso no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, es decir 30 días.

Por tanto, se observa que se ha superado el término con que contaba la entidad para resolver de fondo la solicitud (máximo 30 días hábiles), el cual feneció el 24 de enero de 2024.

El procedimiento administrativo adelantado por COLPENSIONES, ha superado los términos establecidos en la ley y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional para resolver la solicitud de corrección de historia laboral. Así, COLPENSIONES impone barreras administrativas al peticionario que dilatan la resolución de su solicitud.

Es claro que el procedimiento que está adelantando COLPENSIONES, debe ceñirse al debido proceso administrativo, con los derechos que este comporta para el administrado y finalizar con la expedición de la respectiva respuesta de fondo.

Ahora bien, el accionante pretende que se ordene la corrección de su historia laboral, es decir, que se resuelva afirmativamente su solicitud, lo que no se acompasa con las normas relativas al derecho de petición, pues la obligación de la entidad es resolver en término, además de que en esta sede, no se cuenta con los elementos materiales probatorios para definir si efectivamente se debe corregir su historia laboral en Colpensiones, circunstancia esta que es propia de un debate en sede de un proceso ordinario.

Aunado a lo anterior el accionante no manifestó sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable que permita al juez constitucional examinar sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio.

En conclusión, se tutelarán los derechos de petición y debido proceso administrativo del accionante y se ordenará a COLPENSIONES que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, emita respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada el 07 de diciembre de 2024, por medio de la cual solicitó la corrección de su historia laboral.

En consecuencia, se negarán las demás pretensiones de la tutela.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. FALLA

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo del señor **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**, conforme a lo enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, emita respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada por el señor **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA** el 07 de diciembre de 2023, por medio de la cual solicitó la corrección de su historia laboral.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

QUINTO: Si no fuere impugnado este fallo, envíese a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 ibidem.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el proceso previo las anotaciones en SAMAI.

CÚMPLASE

MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ

Constancia: este documento se firmó electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.

BOGOTÁ, 4 de marzo de 2024

BZ2023_19761653-0615470

5464

Señor (a)
RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
CL 23 22 11 OF 211
MANIZALES CALDAS

Referencia: Radicado No 2023_19761653 del 7 de diciembre de 2023
Ciudadano: RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
Identificación: Cédula de ciudadanía-10230839
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor(a):

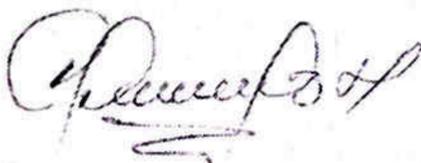
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en atención a solicitud de la referencia, nos permitimos informar que nos encontramos realizando los procesos de verificación y actualización de su historia laboral con el fin dar respuesta a su requerimiento de manera integral.

Al respecto es importante resaltar que teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de inconsistencias de su historia laboral la respuesta de su requerimiento será emitida en los siguientes 30 días hábiles.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Méndez Heredia
Director de Historia Laboral

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1

BOGOTÁ, 05 de marzo de 2024

BZ2023_19761653-0622069

3874

Señor (a)
RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
CL 23 22 11 OF 211
MANIZALES CALDAS

Referencia: Radicado No 2023_19761653 del 7 de diciembre de 2023
Ciudadano: RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
Identificación: Cédula de ciudadanía-10230839
Tipo de Trámite: Actualización de datos-Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado
<p>Periodos 67-94 Empresa donde laboró: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1974-07-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1978-04-30T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Teniendo en cuenta su solicitud, en la cual informa que trabajó para RAMA JUDICIAL, siendo esta entidad del sector público, las cotizaciones por concepto de pensión se realizaron a otras cajas de previsión y dichos tiempos no se reflejan en su historia laboral. Por lo anterior y con el fin de que los mismos se visualicen en su reporte de historia laboral debe acercarse a uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la actualización, adjuntando los formatos de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL, documento que es expedido por las entidades públicas con las que laboró, adicional al documento CETIL también debe adjuntar copia del documento de identidad.</p>
<p>Periodos 67-94 Empresa donde laboró: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO Tipo de Requerimiento: Periodo Falta Periodo Desde: 1978-04-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1979-02-28T00:00:00 Respuesta Requerimiento: Teniendo en cuenta su solicitud, en la cual informa que trabajó para RAMA JUDICIAL, siendo esta entidad del sector público, las cotizaciones por concepto de</p>

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Página | 1

pensión se realizaron a otras cajas de previsión y dichos tiempos no se reflejan en su historia laboral. Por lo anterior y con el fin de que los mismos se visualicen en su reporte de historia laboral debe acercarse a uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la actualización, adjuntando los formatos de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL, documento que es expedido por las entidades públicas con las que laboró, adicional al documento CETIL también debe adjuntar copia del documento de identidad.

Periodos 67-94

Empresa donde laboró: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Tipo de Requerimiento: Periodo Falta

Periodo Desde: 1979-02-01T00:00:00 Periodo Hasta: 1980-02-29T00:00:00

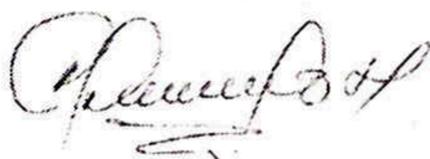
Respuesta Requerimiento: Teniendo en cuenta su solicitud, en la cual informa que trabajó para RAMA JUDICIAL, siendo esta entidad del sector público, las cotizaciones por concepto de pensión se realizaron a otras cajas de previsión y dichos tiempos no se reflejan en su historia laboral. Por lo anterior y con el fin de que los mismos se visualicen en su reporte de historia laboral debe acercarse a uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la actualización, adjuntando los formatos de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL, documento que es expedido por las entidades públicas con las que laboró, adicional al documento CETIL también debe adjuntar copia del documento de identidad.

Recuerde que usted puede obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, o en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Página | 2

Cesar Alberto Méndez Heredia
Director de Historia Laboral

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES
DE COLOMBIA

Señor(a)
RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
CI 23 No.22-11 OF 211
Manizales, Caldas

2684

Referencia: Solicitud Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – Cetil
Ciudadano: RAMON ALFREDO CORREA OSPINA
Identificación: Cédula de ciudadanía 10230839
Tipo de Trámite: Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos y/o certificación tiempos públicos.

Al dar Respuesta por favor cite este radicado 2024_4377277

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Nos permitimos informar que para proceder con la atención del trámite instanciado a Colpensiones relacionado con los tiempos de servicio con la entidad RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALDAS es necesaria la expedición de Certificado Cetil, razón por la cual esta dirección solicito la generación de la certificación el día 07-03-2024, a través de la plataforma CETIL bajo solicitud No. 20240000024500

En consecuencia y de acuerdo con los plazos de ley la entidad requerida cuenta con un término máximo de 1 mes posterior a la entrega efectiva para su pronunciamiento, así mismo se informa que se ha priorizado por correo electrónico a la entidad con el fin de atender lo más pronto posible el requerimiento en estudio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA
Director de Historia Laboral
Elaboró: erfandinom